Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO VII CENTRO-AMERICA.

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 25. TEGUCIGALPA, OCTUBRE 30 DE 1883. NUMERO 235.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.—Sesión preparatoria del Congreso Nacional.—Decreto número 1.° en que el Congreso Nacional se declara solemnemente instalado.—Actas de las sesiones que el Congreso Nacional ha tenido hasta el 19 de este mes.—Decreto número 2 en que se admite la renuncia presentada por el Doctor Don Marco A. Soto de la Presidencia de la República.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se nombra al Señor Gustavo Shue, Cónsal de Honduras en Milán.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se previene el establecimiento de una Escuela Normal en la ciudad de la Esperanza, Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se autoriza á la Municipalidad de Danlí para que establezca una Escuela Superior de Instrucción primaria, y se destinan los fondos para ese objeto.

GOBERNACION.—Decreto emitido por el Consejo de Ministros convocando al pueblo Hondureño para que haga la elección del Presidente de la República.—Acuerdo en que se nombra á Don Luciano Rodriguez Inspector del círculo de Quimistan.—Acuerdo en que se rehabilita en sus derechos políticos á Don Camilo Alcerro.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombran los oficiales de las milicias del Departamento de Olancho.

INSERCIONES.—Reglamento de caminos, (concluye); Finiquitos.—Avisos.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión preparatoria del Congreso Nacional.

Sesión preparatoria del Congreso Nacional, convocado á sesiones extraordinarias por decreto del Consejo de Ministros de 18 de Setiembre del corriente año.

Concurrieron á ella los Representantes Arias, Alvarado, Cubero, Cruz, Castro, Fiallos, Ferrari, Fortín (Don Daniel), Fortín (Don Alecio), Fúnes, Flores, Galvez, Guillén, Gamero, Gómez, Gardela, Lardizábal, Midence, Meza, (Don Joaquín), Meza (Don Román), Sanchez, Uclés, Viada, Zelaya, (Don Abelardo), Zelaya (Don Toribio), y Zelaya (Don Jerónimo).

ACTA DE LA SESIÓN.

1.°—Se procedió á organizar la Mesa con un Presidente y un Secretario; y recibida la votación por los Representantes Gómez y Arias, resultaron electos, para Presidente, el Diputado Gamero, y para Secretario, el Diputado Midence, ocupando en el acto sus respectivos asientos.

2.°—Varios Sres. Representantes, electos últimamente en virtud del sorteo que con arreglo á la Constitución se practicó en la Legislatura anterior, presentaron las credenciales de sus nombramientos, las que, por acuerdo de la Mesa, pasaron al dictamen de tres comisiones, compuestas, la primera, de los Diputados Ferrari y Zelaya (Don Toribio), para el examen de las credenciales de los Representantes por Santa Bárbara, La Paz y Comayagua; la segunda, de los Diputados Uclés y Lardizábal, para el examen de las de los Representantes por Tegucigalpa, Choluteca y Olancho; y la tercera, de los Diputados Cruz y Cubero, para examinar las de los Representantes por Yoro, Colón é Islas de la Bahía, y se suspendió la sesión.

3.°—Continuando esta, cada una de las Comisiones presentó el respectivo dictamen en el sentido de que se aprobasen las credenciales de los Representantes por los Departamentos de que se ha hecho mención, y fueron aprobadas, quedando incorporados, previa la promesa constitucional, los Diputados Arias, Alvarado, Cruz, Castro, Fortín (Don Daniel), Fúnes, Flores, Galvez, Guillén, Gómez, Gardela, Lardizábal, Meza (Don Joaquín), Sanchez, Uclés, Viada, Zelaya (Don Abelardo), y Zelaya (Don Jerónimo).

4.°—Se procedió en seguida á la organización definitiva de la Mesa; y tomada la votación, fueron electos, para Presidente, el Diputado Gamero; para Vice-Presidente, el Diputado Galvez; para primer Secretario, el Diputado Midence; para segundo Secretario, el Diputado Zelaya, (Don Jerónimo); y para Pro-Secretario, el Diputado Ferrari.

5.°—El Señor Presidente dispuso, que habiendo más de los dos tercios de los Diputados electos, y organizado definitivamente el Directorio, se oficiase al Ministerio de Gobernación, manifiestándole: que el Congreso está preparado para su instalación solemne, de uno á otro dia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y que con su respuesta se señalará el dia de la instalación.

6.°—El Señor Presidente invitó á los Señores Representantes para la sesión que tendrá lugar el dia 17 á las 2 p. m.; y se levantó la sesión.—(F.) Manuel Gamero, Presidente.—(F.) Jerónimo Zelaya, Secretario.—(F.) C. Midence, Secretario.

Decreto número 1.° en que el Congreso Nacional se declara solemnemente instalado.

DECRETO NUMERO 1.°

El Congreso Nacional, convocado á sesiones extraordinarias por decreto del Consejo de Ministros de 18 de Setiembre del corriente año,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Nacional, se declara solemnemente instalado, y abrirá sus sesiones el dia de mañana.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, á 17 de Octubre de 1883.—Al Poder Ejecutivo.—Manuel Gamero, Presidente.—C. Gómez.—Abelardo Zelaya.—T. Zelaya.—Céleo Arias.—Alberto Uclés.—M. A. Lardizábal.—Julián Fiallos.—Próspero Vidaurreta.—R. Meza.—T. Fúnes.—Alecio Fortín.—Celestino Carranza.—Gervasio Gardela.—Tomás Castro.—Ed. Viada.—Cárlos F. Alvarado.—Apolinario Flores.—D. Fortín.—Francisco Cruz.—T. Ferrari.—Mariano Guillén.—Joaquín Meza.—Fausto Sanchez.—Máximo Galvez.—Abel Cubero.—Pedro Urquía.—C. Midence, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Octubre 19 de 1883.

El Consejo de Ministros.

LUIS BOGRÁN. RAFAEL ALVARADO.

Actas de las sesiones que el Congreso Nacional ha tenido hasta el 19 de este mes.

Sesión del 17 de Octubre, á que concurrieron los Diputados Alvarado, Cubero, Cruz, Castro, Carranza, Fiallos, Ferrari, Fortín (Don Daniel), Fortín (Don Alecio), Funes, Flores, Galvez, Guillén, Gamero, Gomez, Gardela, Lardizábal, Midence, Meza (Don Román), Sanchez, Uclés, Viada, Vidaurreta, Zelaya (Don Abelardo), Zelaya (Don Toribio) y Zelaya (Don Jerónimo). No asistieron los Diputados Arias y Meza (Don Joaquín) por excusa legal.

ACTA DE LA SESION.

1.°—Se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

2.°—Se dió cuenta con una nota del Señor Ministro de Gobernación, fecha 16 del corriente, en la cual, contestando al oficio que le dirigió la Secretaría, de que se hizo mención en el acta anterior, manifiesta: que por parte del Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo, no hay inconveniente para que el dia de hoy, á las 2 p. m., tenga lugar el acto de instalación solemne del Congreso. En consecuencia, y siendo llegada la hora indicada, el Señor Presidente nombró una comisión compuesta de los Diputados Galvez, Meza

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

(Don Román), Fortín (Don Daniel), Carranza y Fiallos, para qué pasando al Despacho del Consejo de Ministros, lo invitara á concurrir al Salón de Sesiones para el acto insinuado.

3.°—Habiendo concurrido los Señores Ministros y con asistencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los de la Corte de Apelaciones y demás autoridades del orden civil, de varios individuos del Cuerpo Militar y vecinos notables, el Señor Presidente, declaró solemnemente instalado el Congreso, emitiéndose el decreto número 1.°

4.°—En seguida el Señor Ministro, General Don Luis Bográn, en nombre del Consejo de Ministros, dió lectura al mensaje de estilo, á que correspondió el Presidente del Congreso con una breve alocución, á reserva de la respuesta que oportunamente se dará á aquel documento por este alto Cuerpo.

5.°—Por acuerdo del Señor Presidente, dió lectura la Secretaría á la renuncia que con fecha 27 de Agosto último, y, de San Francisco de California, hace nuevamente el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, de la Presidencia de la República, cuyo documento acompañó el Consejo de Ministros á su mensaje.

6.°—Habiéndose retirado los Señores Ministros, el Señor Presidente invitó á los Representantes para dar principio á los trabajos del Congreso el dia de mañana, á las 2 p. m.; y se levantó la sesión.—(F.) Manuel Gamero, Presidente.—(F.) C. Midence, Secretario.—(F.) Jerónimo Zelaya, Secretario.

Sesión del dia 18 de Octubre, á que concurrieron los Diputados Arias, Alvarado, Cubero, Cruz, Castro, Carranza, Fiallos, Ferrari, Fortín (Don Daniel), Fortín (Don Alecio), Fúnes, Flores, Galvez, Guillén, Gómez, Gamero, Gardela, Lardizábal, Midence, Meza (Don Román), Meza (Don Joaquín), Sanchez, Uclés, Urquía, Viada, Vidaurreta, Zelaya (Don Abelardo), Zelaya (Don Toribio), y Zelaya (Don Jerónimo.)

ACTA DE LA SESION.

1.°—Se leyó la acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada. Se aprobó así mismo la redacción del Decreto número 1.°, en que se declara el Congreso solemnemente instalado.

2.°—Se dió nueva lectura á la renuncia hecha últimamente por el Doctor Soto de la Presidencia de la República; y la Mesa acordó pasarla al dictámen de una comisión compuesta de los Representantes Gómez, Galvez, Ferrari, Fortín (Don Daniel), y Viada, á cuya comisión se dió también el encargo de formular el proyecto de contestación al Mensaje del Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo.

3.°—El Señor Presidente manifestó que oportunamente se daría aviso á los Señores Diputados del dia en que debían reunirse para la próxima sesión.

4.°—Se levantó la sesión.—(F.) Manuel Gamero, Presidente.—(F.) C. Midence, Secretario.—(F.) Jerónimo Zelaya, Secretario.

Sesión del 19 de Octubre, á que concurrieron los Diputados Arias, Alvarado, Cubero, Cruz, Castro, Carranza, Fiallos, Ferrari, Fortín (Don Daniel), Fortín (Don Alecio), Fúnes, Flores, Galvez, Guillén, Gómez, Gamero, Gardela, Lardizábal, Midence, Meza (Don Román), Meza (Don Joaquín), Sanchez, Uclés, Urquía, Viada Vidaurreta, Zelaya (Don Abelardo), Zelaya (Don Toribio), y Zelaya (Don Jerónimo).

ACTA DE LA SESIÓN PRESIDIDA POR EL DIPUTADO GAMERO

1.°—Se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

2.°—Los Señores Diputados Gómez, Galvez, Fortín (Don Daniel), Viada y Ferrari, dieron cuenta con el proyecto de contestación al Mensaje del Consejo de Ministros, que se les encomendó en la sesión anterior. Dada lectura al proyecto, y puesto á discusión, fué aprobado.

3.°—Los mismos Señores Diputados presentaron el dictámen, que también se les encargó, sobre la renuncia hecha por el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, de la Presidencia de la República; dictámen redactado en el sentido de que se admita la renuncia en atención á los justos motivos que asisten al Doctor Soto para presentarla. Puesto á discusión el dictámen, los Diputados Gómez, Galvez, Viada Ferrari, Fortín (Don Daniel), Gamero, Gardela, Guillen, Zelaya (Don Jerónimo), Alvarado, Midence, Fúnes, Zelaya, (Don Toribio), Sanchez, Zelaya (Don Abelardo), Vidaurreta, Fortín (Don Alecio), Carranza, Flores, Castro y Cubero, presentaron ante la Honorable Asamblea la proposición que literalmente dice: "Soberano Congreso.—Vá á tratarse en la presente sesión, de la renuncia que ha hecho últimamente el Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, de la Presidencia de la República.—El país entero está en ansiedad respecto de la resolución que adopte el Congreso en cuanto á la connotada renuncia, y conviene se ocurra desde luego á calmar la inquietud de los pueblos, y á tranquilizarlos sobre la marcha pacífica en que continuará la República.—Parece que, conforme al artículo 70 de la Constitución, se ordenará, por quien corresponde, admitida que sea la renuncia del Doctor Soto, la convocatoria á elecciones de Presidente Constitucional; y convendría aprovechar el último Domingo del mes en curso, para que se practicasen al mismo tiempo que las de autoridades locales que se verificarán en dicho dia. Por tales motivos los infrascritos Diputados, os proponen, Soberano Congreso, declareis la urgencia de resolver sobre la renuncia aludida, en la sesión del dia y en una sola deliberación dispensándola de las demás que prescribe el Código fundamental para todo proyecto de ley.—Tegucigalpa, Octubre 19 de 1883.—Soberano Congreso.—"El Señor Presidente dispuso se recibiese votación nominal sobre si se tomaba en consideración la proposición de los antedichos Señores Diputados. Recibida en esta forma la votación, los Diputados Gómez, Viada, Galvez, Ferrari, Fortín (Don Daniel), Gardela, Guillén, Alvarado, Fúnes, Zelaya (Don Toribio), Sanchez, Zelaya (Don Abelardo), Vidaurreta, Meza (Don Joaquín), Carranza, Castro, Flores, Cubero, Cruz, Gamero, Midence y Zelaya (Don Jerónimo), votaron por la afirmativa: los DD. Arias, Uclés, Meza (Don Román), Fiallos y Urquía, por que no se tomase en consideración el motivo 2.° de la proposición; y el D. Lardizábal porque esta no se considerase en lo absoluto. Puesta á discusión, después de un dilatado debate en que hicieron uso de la palabra los DD. Cruz, Galvez y Zelaya (Don Jerónimo), en pró de la proposición, y en contra, los DD. Arias, Uclés y Lardizábal, quedó aquella aprobada, previa votación nominal, por veinte y tres votos contra seis: votaron en pró los DD. Gómez, Zelaya (Don Abelardo) Ferrari, Galvez, Viada, Fortín (Don Daniel), Gardela, Guillen, Alvarado, Fúnes, Zelaya (Don Toribio), Sanchez, Meza (Don Joaquín), Carranza, Fortín (Don Alecio), Vidaurreta, Castro, Cruz, Flores, Cubero, Gamero, Midence y Zelaya (Don Jerónimo); y en contra los DD. Arias, Uclés, Fiallos, Urquía, Meza (Don Román), y Lardizábal.

4.° Abierta la discusión del dictámen sobre la renuncia del Doctor Soto; después de haber usado de la palabra varios Señores DD. se acordó admitirla, por unanimidad, previa votación nominal.

5.° En seguida se dió cuenta con la redacción del Decreto número 2.°, acompañado por la comisión que dictaminó acerca de la renuncia; y puesta á discusión, después de un breve debate en que alternaron en el uso de la palabra varios Representantes fué aprobada.

6.° El Señor Presidente manifestó que se daría oportuno aviso á los Señores DD. del dia en que haya de celebrarse otra sesión.

7.° Se levantó la sesión.

(F.) Manuel Gamero, Presidente. (F.) C. Midence, Secretario. (F.) Jerónimo Zelaya, Secretario.

Decreto número 2.°, en que se admite la renuncia presentada por el Doctor Don Marco A. Soto, de la Presidencia de la República.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, con presencia de la renuncia que del Poder Ejecutivo de la Nación le ha dirigido el Señor Doctor Don Marco A. Soto, desde San Francisco de California, con fecha veintisiete de Agosto último.

Considerando: que los motivos que han determinado al Señor Doctor Soto á dimitir la Presidencia indicada, son atendibles, y que, por otra parte, la expresada renuncia conduce al afianzamiento de la paz, que es el anhelo general del pueblo hondureño.—Por tanto:

DECRETA:

Art. 1.°—Admítase la renuncia que hace el Señor Doctor Don Marco A. Soto de la Presidencia de la República.

Art. 2.° En consecuencia, el Consejo de Mi-

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

nistros procederá á convocar á los ciudadanos hondureños para que elijan Presidente de la Nación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, á 19 de Octubre de 1883.—Manuel Gamero, Presidente.—C. Midence, Secretario.—Jerónimo Zelaya, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto, ejecútese.

Los Ministros encargados del Poder Ejecutivo.

LUIS BOGRÁN. RAFAEL ALVARADO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se nombra al Señor Gustavo Shue, Cónsul de Honduras en Milán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Octubre 17 *de* 1883.

Siendo conveniente el restablecimiento del Consulado de Honduras en Milán; y teniendo el Gobierno satisfactorios informes respecto de las buenas cualidades que caracterizan al Señor Gustavo Shue, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Nómbrase al indicado Señor G. Shue Cónsul de Honduras en Milán; y

2.°—Extiéndase y remítase al nombrado la Patente Consular respectiva.—Comuníquese y regístrese,

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Alvarado.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se previene el establecimiento de una Escuela Normal en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 8 *de* 1883.

Considerando: que el Gobierno está dispuesto á protejer el desarrollo de la instrucción pública por cuantos medios estén á su alcance; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.° Autorizar al Gobernador Político del Departamento de Intibucá, Don Antonio López, para que establezca una Escuela Normal en la ciudad de La Esperanza; y

2.° Destinar para el sostenimiento de dicha escuela el producto pecuario que se recaude en aquel Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se autoriza á la Municipalidad de Danlí para que establezca una Escuela Superior de instrucción primaria, y se destinan los fondos para ese objeto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 17 *de* 1883.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Gobierno por la Municipalidad de Danlí, Departamento de "El Paraiso," relativa á pedir se le autorice para establecer una Escuela Superior de instrucción primaria, disponiendo para ese efecto del producto de la venta de los bienes pertenecientes á la cofradía de aquella Parroquia, que le fueron cedidos por acuerdo de 9 de Mayo de 1880. Considerando: que es conveniente el establecimiento de la Escuela Superior que se desea; y que los pocos fondos que produjo la enajenación de los bienes de la cofradía, no son suficientes para el sostenimiento del Colegio de 2.ª Enseñanza para que fueron destinados; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Resolver de conformidad la indicada solicitud; y

2.°—En la Escuela Superior que se establezca, deberán enseñarse las materias indicadas en los artículos 26 y 27 del Código de Instrucción Pública.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

GOBERNACION.

Decreto emitido por el Consejo de Ministros convocando al Pueblo Hondureño para que haga la elección del Presidente de la República.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Considerando: que el Congreso Nacional, por decreto de 19 del corriente, admitió la renuncia presentada por el Doctor Don Marco A. Soto, de la Presidencia de la República, y autorizó al Consejo de Ministros para que mande practicar las elecciones de Presidente de la Nación; y que es conveniente que, á la mayor brevedad posible, se elija el ciudadano que debe ejercer el Poder Ejecutivo; por tanto, usando de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Constitución y el artículo 2.° del decreto legislativo, ya citado,

DECRETA:

1.°—Convócase al pueblo hondureño para que el 9 de Noviembre próximo elija Presidente de la República; y

2.°—Las elecciones durarán tres dias, y se practicarán de conformidad con la ley vigente sobre esa materia.

Dado en Tegucigalpa, á los 20 dias del mes de Octubre del año de 1883.

Los Ministros encargados del Poder Ejecutivo.

LUIS BOGRÁN. RAFAEL ALVARADO.

Acuerdo en que se nombra á Don Luciano Rodriguez, Inspector del círculo de Quimistán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Octubre 10 *de* 1883.

En atención al buen servicio público y á las aptitudes y honradéz del Comandante 2.° Don Luciano Rodriguez, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del círculo de Quimistán, en el Departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se rehabilita en sus derechos políticos á Don Camilo Alcerro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 6 *de* 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno Don Camilo Alcerro, en la que pide se le rehabilite en sus derechos políticos que perdió por el delito de injurias á la autoridad; y considerando: que el solicitante está comprendido en el Decreto de indulto de 27 de Abril próximo pasado; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la espresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombran los oficiales de las milicias del Departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 9 *de* 1883.

Considerando: que para la organización definitiva de los cuerpos de milicianos del Departamento de Olancho, se hace necesario que los oficiales superiores é inferiores, propuestos por el Inspector General Militar de aquel Departamento, tengan representación legal; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Conferir el grado de Comandante 1.°, á los Señores Don Dolores Serrano, Santiago Meza (h.), Gonzalo Modesto Cruz y Teófilo Balderramas; Comandantes 2.os á los Señores Gabriel Moya, Guillermo Pacheco, Juan Antonio Garay, Espiridión Ordoñez, Manuel García, Segismundo Arriaga y Rafael de J. Morillo: de Capitanes, á los Señores Simón Carbajal, Gabriel Lanza, Trinidad Matute (h.), Rubén Bermudez, Inocente Mejía, Antolín García, Camilo Serrano, Francisco Antonio Matute, Indalecio Mejía, Bias Valdés, Pedro Martir Zelaya, Lúcas Perez, Salvador Aguilar, Demetrio Jimenez, Avelino Cruz, Pablo Ruiz, José María Escaleras, Juan Angel Diaz, Francisco Zavala, Moisés Padilla, Simón Hernandez, Abraham Ortiz, José María Guillén, Francisco Nuñez, Zenón Reves, Lupario Cruz, Nicanor Gómez, Seferino Duarte, Ligorio Santos, Francisco Acosta Zelaya, Liberato Lara, José Antonio España, Tomás Cáliz, Luis Izaula, Catarino Doblado, Agustín Rubí, Miguel J. Osorio y Francisco Baudales: de Tenientes, á los Sres. Vicente Rome-

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ro, Cipriano Urbina, Pascual Martinez, Wenceslao Cáliz, Ramón Santamaría, Manuel Roque, Jorge Gallo, Rafael Becerra, Rafael Zamora, Francisco Alvarado, Concepción Romero, José María Cambal, Juan Bautista Turcios, Gerónimo Villar, Zacarías Serrano, Santiago Aguilar, Ramón Madrid, Marcial Gardela, Guadalupe Rosales, Tomás Gómez, Benedicto Valdés, Manuel de Jesus Matute, Rafael Dominguez, Tomás Domingúez, Antonio Meza, Evaristo Escobar, Dionisio Zúniga, Olegario Varela, Dionisio Lerella, Juan Moradel, Martín Miralda, Francisco Castellón, Aquileo Martinez, Víctor Diaz, Sebastián Zavala, Manuel Diaz, Manuel Matute, Cipriano Montalván, Tranquilino Gómez, Eujenio Reyes, José Antonio Figueroa, Pio Valdés, Félix Ortiz, Cayetano Zapata, Juan Antonio Ayes, Juan José Cobachuela, Gregorio Duarte, Loreto Tomé, Juan Duarte, Constantino Ayala, Jesús Galindo, Vicente García, Ramón Gallo, Pablo Alemán, Fernando Isaula, Cristino Miralda, Miguel García y Juan Tablas (h.): de Subtenientes, á los Señores Modesto Lobo, Jesus Rodriguez, Francisco Casco, Ricardo Salgado, José Antonio Mejía, Pablo Cambar, Santiago Navarro, Atiliano Guifarro, Francisco Orellana, Martin Cruz, Manuel Martinez, Andrés Pacheco, Francisco Zelaya, Salatiel Rosales, Tomás Sarmiento, Manuel Rodriguez, Pablo Martinez. Manuel Navarro, José María Ramirez, Jorge Rivera, Jesús Rodriguez, José María Portillo, Blas Paz, Felipe Aguirre, José María C. Munguía, Aquileo Padilla, José Manuel Martinez. Cecilio Hernandez, Antonio Brevé, Mariano Hernandez, Belisario Figueroa, José Montalvan, Juan J. Ortiz, José María Muñoz, Manuel Lara, Eduvijes Santos, Salvador Santos, Paulino Ovando, Antonio Meza, Evaristo Escobar, Prudencio Reyes, Yanuario Ramos, Juan Moradel, Alejandro Avilés, Francisco Yacome, Pascual Gamoneda, Pedro Mendez, Juan Mejía, Francisco Gutierrez, Juan Gutierrez, Andrés Chavez, Francisco Velez, Valeriano Argueta, José María Ordoñez y Rafael Becerra Acosta; y

2.°—Disponer que por la Secretaría respectiva se les extienda sus correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn. *Alvarado.*

INSERCIONES.

REGLAMENTO DE CAMINOS.

[Concluye.]

Art. 32.—La ley atribuye á los alcaldes la facultad coercitiva, para hacer cumplir las obligaciones impuestas en ella; y al efecto, gubernativamente podrán decretar arrestos de uno á cinco dias, imponer multas de uno hasta cinco pesos, sin forma de juicio, contra los renuentes, tantas veces cuantas sea necesario para hacer cumplir la obligación á los renuentes, enterando las multas en el fondo respectivo.

Art. 33.—Cuando algún calificado de propietario se negase á pagar el contingente que le corresponde, requerido de pago por el Alcalde dos veces, sin verificarlo, este funcionario procederá ejecutivamente contra el renuente en virtud de las facultades y con arreglo á las prescripciones que establece el artículo 8.° de la ley de 12 de Febrero de 1868, que adiciona el artículo 100 de la Ordenanza de Gobernadores.

Art. 34.—El jornal por un dia de trabajo en camino, será estimado en tres reales diarios. El Alcalde tiene facultad para obligar al trabajo del camino á los jornaleros cuando se necesiten operarios pagados.

Art. 35.—Cualquier vecino de un pueblo tiene derecho para denunciar ante la Gobernación del Departamento, á la Corporación calificadora de que habla el artículo 4.°, de haber obrado con parcialidad en sus calificaciones incluyendo en el número de proletarios á los que han de ser designados como propietarios. La Gobernación podrá también por sí hacer las inquisiciones convenientes sobre este punto, cuando tenga motivos de creer que se ha faltado á la equidad y justicia; lo mismo podrá hacerlo, en todo caso que presuma malversación en los fondos del ramo.

Art. 36.—Un año de residencia en una jurisdicción municipal, basta á determinar el vecindario de una persona, para que le comprendan las disposiciones de esta ley; que es obligatoria en el lugar del vecindario, aunque se posean bienes en otra jurisdicción; salvo el caso de que el propietario no resida en la República. A los transeuntes sin domicilio fijo, se les obligará á la composición de caminos, en el lugar donde se encuentren cuando esta se verifique; salvo que probaren estar matriculados en alguna Municipalidad.

Art. 37.—Las personas que se hallasen ausentes de su respectiva jurisdicción cuando ocurra la obra del camino, pagarán el contingente que les corresponda, según su respectiva calificación, cuando regresen al lugar de su domicilio.

Art. 38.—El fondo itinerario no podrá ocuparse en otro objeto más, del señalado por esta ley; y la Municipalidad que le diese inversión diversa, será responsable á su devolución; y penada con multa que á juicio prudencial impondrá la Gobernación á beneficio del mismo fondo.

Art. 39.—Cuando el Gobierno tuviese á bien designar un Ingeniero, para la apertura ó mejora de alguna vía de comunicación, el Director ó Directores á quienes corresponda, estarán sujetos á las disposiciones del ingeniero para el trabajo; á cuyo fin la Gobernación, dará oportunamente las órdenes convenientes.

Art. 40.—Ninguna ley ni disposición particular que haya concedido la gracia ó exención de cargas concejiles, comprende el caso de la obligación de trabajar en el camino. La ley no reconoce más exención de esta carga, que la establecida en el artículo 3.°

Art. 41.—Las Gobernaciones departamentales, son obligadas á cumplir y hacer cumplimentar exactamente las disposiciones de esta ley, y por su morosidad ó negligencia, el Ministerio respectivo las apremiará, imponiéndoles multas de veinticinco á cincuenta pesos, á beneficio del mismo fondo.

Art. 42.—El S. P. E., cuando los fondos públicos lo permitan, podrá nombrar Inspectores generales de caminos en cada Departamento, señalándoles sus atribuciones y sueldo que deban llevar durante el ejercicio de su comisión. También podrá emitir las disposiciones reglamentarias y aclaraciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 43.—De las calificaciones de que habla el artículo 4.°, habrá el recurso de queja, ante las gobernaciones departamentales, qué oyendo la parte agraviada y Junta calificadora, resolverán lo que sea de justicia.

Art. 44.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales, relativas á la materia de composición de caminos; que será regida por la presente ordenanza itineraria.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, en Comayagua á 30 de Enero de 1875.—José María Zelaya, D. P.—Trinidad Ferrarí, D. S.—Cárlos Madrid, D. S.

Al poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Enero 30 de 1875.

PONCIANO LEIVA.

El Ministro de Gobernación.

ADOLFO ZÚNIGA.

FINIQUITOS.

El suscrito, Oficial 1.° de la Dirección General de Correos y Secretario ad-hoc,

Certifica: que Don Jesús Soto, por medio de su legítimo representante, el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que como Administrador de Correos de Gracias, llevó durante el año económico de 1882 á 1883: que examinada dicha cuenta no mereció reparo alguno, y se le declaró en consecuencia, en auto de esta fecha, solvente con los intereses fiscales de la Nación, en el concepto expresado.

En virtud de lo cual, expido la presente certificación á fin de que el interesado haga de ella el uso que estime conveniente.

Tegucigalpa, Noviembre 6 de 1883.

JOAQUÍN ESCOBAR.

El infrascrito, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Hace saber: que en las sentencias pronunciadas por este Tribunal con fecha siete del corriente, recaidas en las cuentas presentadas por el Señor General Don Eduardo Viada como Administrador de la Aduana de Omoa y Puerto Cortés, declaró: que por esta Secretaría se denunciara en el periódico oficial la insubsistencia de los documentos que se expidieron por dicho Administrador, el primero de noventa pesos á favor de M. Cabús y C.ª y por cuenta de Don Ramón López, en reposición de una liquidación de igual valor; y el segundo de doscientos pesos que el propio Administrador extendió con fecha seis de Mayo de setenta y seis, á favor de Don Antonio Caselas, y en sustitución del que á éste le fué expedido por el General Don Ezequiel Marín como empréstito forzoso; lo mismo que el documento extendido por el referido empleado el veintiseis de Abril de 1877 á favor de Don Eduardo Kraft, con valor de doscientos pesos, por haberse satisfecho su valor y no haber sido presentados con la debida cancelación

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1883.

ADÁN CÁCERES, Srio.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos reservados